



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 064-015.527/00 (C. 231) DG/M

BUENOS AIRES, 5 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-015.527/2000 del Registro del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de octubre de 2000 los Dres. Miguel Angel Sostres y Carlos H. Franco, en representación de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., y los Dres. Uriel F. O'Farrell y Mariano Palacios, en representación de la COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., se presentaron solicitando la autorización a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para las operaciones que describían en su presentación.

Que la operación de concentración económica notificada consistía en la toma de control conjunto de la empresa AGUA NEGRA S.A., por parte de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Que la compañía objeto de la concentración económica que se pretendía notificar se encontraba controlada únicamente por la firma COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Que con fecha 27 de octubre de 2000, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas, previstas en el Capítulo III de la Ley N° 25.156, aprobadas por Resolución SICYM N° 726/99, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que la presentación efectuada se encontraba incompleta.

Que el 31 de octubre de 2000 las partes se notificaron del requerimiento de información adicional.

Que el 14 de noviembre de 2000 los interesados presentaron parcialmente la documentación e información requerida.

Que con fecha 15 de noviembre de 2000 esta Comisión Nacional efectuó un nuevo requerimiento de información con relación a la operación de concentración económica que se pretendía notificar.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que la empresa JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. fue notificada de la resolución citada en el considerando precedente el día 17 de noviembre de 2000, y la COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. el 20 de noviembre de 2000.

Que el 1 de diciembre de 2000 las partes notificantes cumplieron con lo solicitado por esta Comisión Nacional, teniéndose por cumplimentado el Formulario F1 a partir de esa fecha.

Que en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD que tome la intervención que de su competencia.

Que de conformidad con lo prescrito por el art. 6 inc. a) de la Resolución 726/99 se ordenó la suspensión del plazo del art. 13 de la Ley 25.156 hasta tanto se expidiera dicho organismo.

Que de acuerdo a las notificaciones cursadas la suspensión del plazo del art. 13 de la Ley 25.156 comenzó a regir desde el 22 de diciembre de 2000.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD presentó su informe y opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica el día 15 de febrero de 2001, en el cual se manifestaba que la operación a realizarse en la unidad de negocio AGUA NEGRA no parecía ofrecer inconvenientes.

Que encontrándose en trámite la notificación de la operación de concentración económica, el día 16 de febrero de 2001 las partes intervinientes se presentaron ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a fin de desistir de la solicitud de autorización presentada el día 20 de octubre de 2001, en virtud de no llevarse a cabo la operación de concentración por razones de índole comercial.

Que el desistimiento de la notificación es un derecho que le asiste a la partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas, previstas en el Capítulo III de la Ley N° 25.156, aprobadas por Resolución SICYM N° 726/99.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde hacer lugar al pedido de las partes y dejar sin efecto la notificación cursada en autos de acuerdo a lo previsto en el art. 8° de la Ley 25.156

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 58 de la Ley 25.156.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Tener por desistido el trámite de notificación de la operación de concentración económica efectuada por las firmas JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., presentada el día 20 de octubre de 2000.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a las partes intervinientes y oportunamente archívese.

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

EDUARDO MONTANARI
VOCAL

LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL